

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

SECRETARÍA.

Con fecha de hoy me hago cargo del mando de esta provincia terminada la licencia que me fué concedida por Real orden de 3 de Octubre último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades, corporaciones y del público en general á los efectos oportunos.

Zamora 16 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Rectificación de listas para la formación del censo electoral del próximo año de 1881.

CIRCULAR.

Llamo la atención de las comisiones inspectoras del censo electoral, la de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, sobre la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 1.º del actual, en la que se encarga el mas esmerado celo y puntualidad, con insercion de los artículos de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 referentes á la rectificación del censo electoral, á fin de que el que ha de regir en el año inmediato de 1881, sea tan exacto como la importancia del servicio exige y la ley señala.

Zamora 17 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Juntas municipales.—CIRCULAR.

Habiendo sido infructuosas cuantas escitaciones he dirigido á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, á fin de que presenten en este Gobierno de provincia la relacion de los vocales asociados que constituyen la Junta municipal con los concejales del Ayuntamiento, he dispuesto comunicarles que

les impondré el máximun de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley municipal, y pagarán en el plazo preciso de diez dias, en el papel correspondiente sin perjuicio de adoptar nueva providencia, si á correo inmediato no cumplen el expresado servicio.

Zamora 17 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

RELACION DE LOS PUEBLOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO DEL SERVICIO EXPRESADO.

Partido de Alcañices.

Carbajales de Alva
Ferreruela
Fonfria
Manzanal del Barco
Mahide
Pino
San Vicente del Barco
Viñas

Partido de Benavente.

Bercianos de Vidriales
Brime y Sog
Camarzana
Coomonte
Cunquilla de Vidriales
Manganeses de la Polvorosa
Mahide de Castroponce
Matilla de Arzon
Morales del Rey
Santa Cristina de la Polvorosa
Santovenia
Villaferrueña
Villanazar
Villaveza del Agua

Partido de Bermillo.

Argusino
Cabañas de Sayago
Escuadro
Fariza
Fresno de Sayago
Moral
Moralina
Palazuelo de Sayago
Villardiagua de la Ribera

Partido de Fuentesauco.

Argujillo
Bóveda (la)
Cuelgamures
Maderal (el)
Villamor de los Escuderos

Partido de la Puebla.

Donado
Galende
Molezuclas de la Carballeda
Otero de Centenos
Pedralva
Peque
Puebla de Sanabria

Robledo
Rosinos de la Requejada
San Ciprian
San Justo
Ungilde

Partido de Toro.

Fresno de la Ribera
Matilla la Seca
Pinilla de Toro
Vezdemarban
Villaluve

Partido de Villalpando.

Cerecinos de Campos
Otero de Sariegos
San Agustín
San Esteban del Molar
Valdescorriel
Vega de Villalobos
Villar de Fallaves

Partido de Zamora.

Fontanillas de Castro
Hiniesta (la)
Madridanos
Molacillos
Muelas del Pan
Palacios

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda ha dispuesto que para el día 20 del corriente se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residios de renta perpétua interior con el objeto de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á dicha subasta, presenten sus pliegos en esta Administración hasta el día 17 del actual previo el depósito del 1 por 100; debiendo tener los títulos el cupon corriente ó sea el vencadero en 1.º de Enero de 1881 para los del interior y en todo Diciembre próximo para los del exterior; quedando obligados los que lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro.

Zamora 15 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martínez.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebracion de la subasta para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior para el día 20 del actual, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á la expresada subasta presenten sus pliegos en esta Administración hasta el día 17 del corriente con el Depósito del 1 por 100; teniendo presente que los títulos que se ofrezcan han de tener el cupon corriente ó sea el vencadero en 1.º de Enero de 1881 los del interior y el de 31 de Diciembre próximo los del exterior; quedando obligados los que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro.

Zamora 15 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martínez.

DISTRIBUCION de lo que corresponde satisfacer en el actual año económico á los pueblos á quienes se concedió moratoria en el pago del cupo de la contribucion territorial del año 1868-69, despues de hecho el abono de la cantidad condonada á la provincia por orden de 11 de Abril de 1869 y de la que resulta tener satisfecha á cuenta del mismo cupo.

PUEBLOS.	CUPO	ABONO	RESTO	Cantidad satisfecha	Diferencia entre la	Aumento de	TOTAL.
	y décimo repartido en el año económico de 1868-69.	de la cantidad con- donada por orden de 11 de Abril de 1869.	cobrable por la cuo- ta del Tesoro.	por los conceptos ex- presados.	cantidad cobrable y la que resulta.	3 por 100 de cobranza.	que tienen que satisfa- cer.
	Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mls	Escudos Mls
Friera de Valverde	968	146 652	821 348	242	579 348	17 380	396 728
Navianos de Valverde	1324 400	200 646	1123 754	381	742 754	22 282	765 036
San Pedro de Zamudia	962 500	145 818	816 682	409 667	407 015	12 210	419 225
Villaveza de Valverde	892 100	135 153	756 947	223 592	533 355	16	549 355
Losacio	938 300	142 152	796 148	352 500	443 648	13 304	456 957
Videmala	1103 300	167 149	936 151	792	144 151	4 323	148 476
Cerezal de Aliste	907 300	137 485	770 015	660 750	109 265	3 273	112 543
Gallegos del Rio	4186 600	634 269	3552 331	3316	236 331	7 090	243 421
Morales de Valverde	662 200	100 323	561 877	476 550	85 327	2 560	87 887
Perilla de Castro	1599 400	242 308	1357 092	1063	294 092	8 823	302 915
Villanueva de las Peras	629 200	95 323	533 877	314 300	219 577	6 587	226 164
Carbajales de Alva	3681 700	557 776	3123 924		3123 924	93 718	3217 642
Faramontanos de Távora	1404 700	212 811	1191 889	505	686 889	20 607	707 496
Ferreruela	1071 400	162 316	909 084	777	132 084	3 963	136 047
Losacino	2248 400	340 632	1907 768	562	1345 768	40 373	1386 141
Manzanal del Barco	1525 700	231 142	1294 558	513	781 558	23 447	805 005
Moreruela de Távora	4103	621 604	3481 396	1207 539	2273 857	68 216	2342 073
Omillos de Castro	1436 600	217 644	1218 956	814	404 956	12 149	417 105
Riofrio	1745 700	264 472	1481 228	1283 800	197 428	5 923	203 351
Samir de los Caños	2026 200	306 969	1719 231	940 121	779 110	23 373	802 483
Santa Maria de Valverde	587 400	88 990	498 410	225 450	272 960	8 189	281 149
Távora	2660 900	403 125	2257 775	1493 641	764 134	22 924	787 058
Alcubilla de Nogales	1624 700	246 141	1378 559	669	709 559	21 287	730 846
Arcos de la Polvorosa	1107 700	167 815	939 885		939 885	28 197	968 082
Arrabalde	2591 600	392 626	2198 974	833	1315 974	39 479	1355 453
Ayoó	1707 200	258 640	1448 560	1155 484	293 076	8 792	301 868
Barcial del Barco	1215 500	184 147	1031 353	2 161	1029 192	30 876	1060 068
Benavente	7636 200	1156 884	6479 316	367 054	6112 262	183 368	6295 630
Bretó	1655 500	250 807	1404 693		1404 693	42 141	1446 834
Bretocino	960 300	145 485	814 815	140	674 815	20 244	695 059
Brime de Sog	964 700	146 151	818 549		818 549	24 556	843 105
Brime de Urz	755 700	114 487	641 213		641 213	19 236	660 449
Bercianos de Vidriales	1354 300	235 476	1318 824		1318 824	39 565	1358 389
Calzadilla de Tera	2002	303 303	1698 697	500 500	1198 197	35 946	1234 143
Camarzana	2528 900	383 127	2145 773	152 400	1993 373	59 801	2053 174
Castrogonzalo	3511 200	531 946	2979 254		2979 254	89 378	3068 632
Colinas de Trasmonte	1217 700	184 480	1033 220		1033 220	30 997	1064 217
Cunquilla de Vidriales	721 600	109 321	612 279		612 269	18 368	630 647
Coomente	2521 200	381 961	2139 239	630	1509 239	45 277	1554 516
Cubo de Benavente	1068 100	161 817	906 283		906 283	27 188	933 471
Fresno de la Polvorosa	1387 100	210 145	1176 955	655 117	521 837	15 655	537 493
Fuente-encalada	1401 400	212 311	1189 089		1189 089	35 673	1224 762
Fuentes de Ropel	6382 200	966 903	5415 297	381	5034 297	151 029	5185 326
Granucillo	1399 200	211 978	1187 222		1187 222	35 617	1222 839
Manganeses de la Polvorosa	1929 400	292 303	1637 097		1637 097	49 113	1686 219
Maire de Castroponce	1457 500	220 810	1236 690	142 493	1094 197	32 826	1127 023
Matilla de Arzon	1636 800	247 974	1388 826	306	1082 826	32 485	1115 311
Melgar de Tera	990	149 985	840 015	424 500	415 515	12 465	427 980
Micereces de Tera	3036	459 954	2576 046	1518	1058 046	31 741	1089 787
Milles de la Polvorosa	1282 600	194 313	1088 287		1088 287	32 649	1120 936
Morales del Rey	4639 800	702 928	3936 872		3936 872	118 106	4054 978
Omillos de Valverde	1380 700	239 475	1341 225		1241 225	40 237	1381 462
Otero de Bodas	940 500	142 485	798 015	580 500	217 515	6 525	224 040
Pobladura del Valle	2145	324 967	1820 033	2 500	1817 533	54 526	1872 059
Pozuelo de Vidriales	1614 800	244 641	1370 159		1370 159	41 105	1411 264
Pública de Valverde	1388 200	210 312	1177 878	228 550	949 328	28 480	977 818
Quintanilla de Urz	900 900	136 485	764 415	780	763 635	22 909	786 544
Quirnelas de Vidriales	1843 600	279 304	1584 286		1564 296	46 929	1611 225
Rosinos de Vidriales	1163 800	176 314	987 486	1 042	986 444	29 593	1016 037
San Cristobal de Entreviñas	2928 200	443 620	2484 580		2484 580	74 537	2559 117
San Pedro de Ceque	2492 600	377 828	2114 772	350	1764 772	52 943	1817 715
San Pedro de la Viña	1050 500	159 150	891 350		891 350	26 741	918 091
San Roman del Valle	1155	174 982	980 018	228	692 018	20 761	712 779
Santa Colomba de las Carabias	1545 500	234 142	1311 358		1311 358	39 341	1350 699
Santa Colomba de las Moñjas	888 800	134 652	754 148		754 148	22 624	776 772
Santa Cristina de la Polvorosa	3680 600	557 610	3122 990	540	2582 990	77 490	2660 480
Santa Croya de Tera	1324 600	200 646	1123 754	389 300	734 454	22 034	756 488
Santibañez de Vidriales	1497 100	226 810	1270 290		1270 290	38 109	1308 399
Santovenia	2027 300	307 135	1720 165		1720 165	51 605	1771 770
Sitrama de Tera	907 500	137 485	770 015	227 527	542 488	16 275	558 763
Tardemezar	817 300	123 820	693 480		693 450	20 804	714 284
Torre del Valle (la)	1787 500	270 805	1516 695	109 231	1407 464	42 224	1449 688
Una de Quintana	1059 300	160 483	898 817	76	822 817	24 685	847 502
Vega de Tera	2306 700	349 464	1957 236	576	1381 336	41 437	1422 673
Villabrázaro	1428 900	216 477	1212 423	358 240	854 183	25 625	879 808
Villaferrueña	1538 900	233 142	1305 758	384	921 758	27 653	949 411

Villageriz	672 100	101 823	370 277	2 517	567 760	17 033	584 793
Villanazar	1678 600	254 307	1424 293		1424 293	42 729	1467 022
Villanueva de Azoague	2415 600	365 962	2049 638	25 240	2024 398	60 732	2085 130
Villaveza del Agua	1513 600	229 310	1284 290		1284 290	38 529	1322 819
Argujillo	4227 300	640 435	3386 865	3073 750	513 115	15 393	528 508
Bóveda (la)	4080 200	618 150	3462 050	2091	1371 050	41 132	1412 182
Fuentes-preadas	2194 500	332 466	1862 034	547	1315 034	39 451	1354 485
Guarrate	2303 600	379 294	2124 306	626	1498 306	44 949	1543 255
Pego	1249 600	189 313	1060 287	596	464 287	13 929	478 216
Pinero	2145	324 965	1820 035	536	1284 035	38 521	1332 556
San Miguel de la Ribera	4200 900	636 435	3564 465		3564 465	106 934	3671 399
Villabuena	2431	368 296	2052 704	1214	848 704	25 461	874 165
Aspariegos	3075 600	465 952	2609 648	1330	1279 648	38 389	1318 037
Abezames	2214 300	335 466	1878 834	1106	772 834	23 185	796 019
Belver	3969 900	601 438	3368 462	1998	1370 462	41 114	1411 576
Bustillo	2481 600	375 961	2105 639	1240	865 639	25 969	891 608
Castronuevo	2083 400	313 634	1767 766		1767 766	53 033	1820 799
Fresno de la Ribera	2046	306 969	1736 031	1078	658 031	19 741	677 772
Fuentes-secas	2235 200	338 632	1896 568	1098	798 568	23 957	822 525
Gallegos del Pan	1652 200	250 308	1401 892	412	989 892	29 697	1019 589
Malva	3526 600	534 279	2992 321	882	2110 321	63 310	2173 631
Matilla la Seca	1269 400	192 313	1077 087	317	760 087	22 803	782 890
Pinilla de Toro	3429 800	519 613	2910 187	894	2016 187	60 486	2076 673
Pobladura de Valderaduey	886 600	134 319	752 281	221	531 281	15 938	547 219
Pozo-antiguo	4015	608 272	3406 728	1091	2315 728	69 472	2385 200
Tagarabuena	3267	494 950	2772 050	1661 604	1110 446	33 313	1143 759
Valdefinjas	2031 700	307 801	1723 899		1723 899	51 717	1775 616
Vezdemarban	6998 200	1060 227	5937 973	2430	3507 973	105 239	3613 212
Villalonso	2382 600	360 963	2021 637	1083 716	937 921	28 138	966 059
Villalove	3413 300	517 114	2896 186		2896 186	86 886	2983 072
Villardondiego	3572 800	541 278	3031 522	1343	1688 522	50 656	1739 178
Villavendimio	3044 800	461 286	2583 514	761	1822 514	54 675	1877 189
Toro	46307 484	7015 582	39291 902	18979 702	20312 200	609 366	20921 566
Cañizo	2288	346 632	1941 368		1941 368	58 241	1199 609
Castroverde de Campos	8613	1304 869	7308 131		7308 131	219 244	7527 375
Cerecinos de Campos	4216 300	638 769	3377 531		3577 531	107 326	3684 857
Cotanes	1617	244 975	1372 025		1372 025	41 161	1413 186
Granja de Morerueta	2676 300	405 459	2270 841	90	2180 841	65 425	2246 266
Prado	929 500	140 818	788 682		788 682	23 660	812 342
Quintanilla de Olmo	1116 500	169 149	947 351		947 351	28 421	975 772
Quintanilla del Monte	1767 700	267 805	1499 895		1499 895	44 997	1544 892
Revellinos	1588 400	240 642	1347 758		1347 758	40 433	1388 191
San Agustín	1864 500	282 471	1382 029		1382 029	47 461	1629 490
San Esteban del Molar	2977 700	415 120	2326 580		2326 580	75 797	2602 377
San Martín de Valderaduey	1615 900	244 807	1371 093		1371 093	41 103	1412 196
San Miguel del Valle	2158 200	324 967	1831 233		1831 233	54 937	1886 170
Tapióles	3323 100	503 449	2819 651		2819 651	84 590	2904 241
Valdescorriel	2817 100	426 790	2390 310		2390 310	71 709	2462 019
Vega de Villalobos	2021 800	306 301	1715 499	2 278	1713 221	51 397	1764 618
Vidayanes	1740 200	263 640	1476 560		1476 560	44 297	1520 857
Villafáfila	5003 900	758 089	4245 811		4245 811	127 374	4373 185
Villalobos	3507 600	379 900	3127 700		3127 700	93 831	3221 531
Vallalpando	9836 200	1490 184	8346 016		8346 016	250 380	8596 396
Villamayor de Campos	5563 800	842 914	4720 886	1 285	4719 601	141 588	4861 189
Villanueva del Campo	7126 900	1079 724	6047 176		6047 176	181 415	6228 591
Villardéfallaves	1787 500	270 805	1516 695		1516 695	45 501	1562 196
Villárdiga	1630 200	246 975	1383 225		1383 225	41 497	1424 722
Manganeses de la Lampreana	3408 900	516 447	2892 453	1548	1344 453	40 334	1384 787
Riego de Camino	1518	229 977	1288 023	445	843 023	25 291	868 314
Villalba de la Lampreana	2839 100	430 123	2408 977	1102	1306 977	39 209	1346 186
Villarrin de Campos	3143 800	476 284	2667 516	1620 600	1046 916	31 407	1078 323
Otero de Sarragos	587 400	88 990	498 410	318 300	180 110	5 403	185 513
San Marcial	1069 200	161 983	907 217	740 400	166 817	5 005	171 822
Moreruela de los Infanzones	1058 200	160 318	897 883	464 530	433 333	13	446 333
Almaraz	1967 900	288 135	1669 765	994	675 765	20 273	696 038
Arquillos	1909 600	289 303	1620 297	1071	549 297	16 479	565 776
Benegiles	1736 900	163 139	1473 761	890	583 761	17 513	601 274
Casaseca de Campean	2488 200	376 962	2111 238	1662 050	449 188	13 476	462 664
Cerecinos del Carrizal	1515 800	229 642	1286 158	806	480 158	14 405	494 563
Pajares	1782	269 973	1512 027	810	702 027	21 061	723 088
Piedrahita de Castro	1746 800	264 639	1482 161	794	688 161	20 645	708 806
San Cebrian de Castro	2999 700	434 453	2545 247	1304	1241 247	37 237	1278 484
San Pedro de la Nave	2035	308 302	1726 698	463	1263 698	37 911	1301 609
Torres	1287	194 980	1092 020	503	589 020	17 671	606 691
Villaseco	1 81 700	224 476	1257 224	337	920 224	27 607	51 831
Muelas del Pan	1867 800	282 970	1584 830	1050	534 830	16 045	550 875
Fontanillas de Castro	1398 100	211 812	1186 288	349	837 288	25 119	862 407
	386408 784	58389 485	328919 299	92594 281	235425 018	7062 726	242487 744

Por órdenes del Poder Ejecutivo de 17 de Abril de 1869, se condonó la cantidad de 58,389 escudos 485 milésimas del cupo y décimo que correspondía pagar por contribucion territorial en el año económico de 1868-69 a los pueblos de esta provincia que perdieron su cosecha en 1868, por efecto de la sequia espermentada desde que se verificó la sementera en 1867, concediéndose moratoria para el pago de la cantidad restante hasta el completo del cupo, pagadera en los años económicos de 1870-71 y 1871-72, por mitad en cada una de ellos; cuyo pago se prorogó a los años de 1871-72 y 1872-73 por otra orden de S. A. el Regente del Reino de 14 de Junio de 1870, sin que hasta la fecha hubiere tenido lugar la cobranza.

En cumplimiento de aquellas superiores disposiciones y de lo últimamente ordenado por la Direccion general de Contribuciones, la Administracion ha practicado la liquidacion de lo que corresponde satisfacer a cada pueblo por dicha demora y por trimestres en el actual año económico de 1880-81, hechos los abonos de la parte condonada y de la pagada a cuenta en los términos que resulta de la anterior distribucion. Corresponde ahora a los Ayuntamientos hacer análoga operacion respecto a los contribuyentes de sus distritos municipales comprendidos en los repartimientos del cupo de la contribucion territorial del año citado de 1868-69, arreglándose para ello al modelo adjunto y observando al efecto las reglas siguientes:

1.ª En el momento que los señores Alcaldes reciban el presente BOLETIN dispondrán que se dé principio á la confeccion del repartimiento, con arreglo al citado modelo, tomando del de 1868-69 los nombres de los contribuyentes y las cantidades con que figuraron en él en la casilla de «cuotas de contribucion y décimo de recargo» que es la misma que con la denominacion de cupo y décimo figura en primer lugar en el referido modelo.

2.ª En la segunda casilla se colocará la cantidad que resulte de la multiplicacion de la cuota estampada en la primera, por que será la parte de condona que corresponde á cada contribuyente.

Por ejemplo, un contribuyente que figure por cuota y décimo de recargo con la cantidad de escudos. 40'700
 esta se multiplicará por. 13'15 y
 del resultado. 6,166(0500

se despreciarán las últimas cuatro, y se tomarán para llevar á la segunda casilla 6 escudos 166 milésimas, y en igual forma se practicarán las demás operaciones; teniendo siempre especial cuidado de despreciar las últimas cuatro cifras del resultado de la multiplicacion, cuando la cuota tenga milésimas, y en el caso de que dicha cuota ó multiplicando sea de escudos completos se despreciarán solo las dos últimas del producto ó resultado; terminando esta operacion con llevar á la referida casilla segunda el resto de guarismos, considerados éstos en escudos y milésimas, ó sea cortando los tres últimos por medio de una coma.

3.ª En la tercera, la diferencia entre ambas cantidades, que es á la que queda reducida la cuota.

4.ª En la cuarta, la cantidad que tuviere pagada cada contribuyente por cuenta de dicha cuota de contribucion y décimo de recargo que figura en la copia del repartimiento del año económico de 1868-69. Si de tal exámen resulta que un contribuyente pagó un trimestre, se consignará en la casilla la cuarta parte de su cuota y décimo; si dos, las dos cuartas partes ó sea la mitad, y así sucesivamente; de manera que suponiendo una cuota de 80 escudos por cupo y décimo y que se pagó un trimestre se anotará en la casilla 20 escudos; si dos trimestres 40; si tres, 60; y si cuatro, 80; no consignando, por supuesto, ninguna cantidad en los casos que resulte en descubierto el pago de los cuatro trimestres.

5.ª Para llenar las demás casillas, basta la lectura de su epígrafe, si bien para mayor claridad se ponen en el modelo ejemplos de todos los casos que puedan ocurrir.

6.ª La suma de la primera casilla ha de ser igual á la del repartimiento de 1868-69 por cuotas del Tesoro y décimo de recargo; la de la segunda igual á la cantidad aplicada á cada pueblo por la condona en la distribucion formada por la Administracion; la tercera igual á la diferencia entre ambas; la cuarta igual á la cantidad pagada por el pueblo y que le está aplicada en la distribucion referida; la quinta igual á la diferencia entre las dos anteriores; la sexta igual al 3 por 100 de la suma de la quinta; y finalmente la sétima el total de las dos inmediatas.

7.ª Todas las operaciones se harán por escudos que es la unidad de moneda usada en 1868-69, á fin de evitar complicaciones en la reduccion á la que rige en la actualidad.

8.ª Terminada que sea la distribucion en la forma indicada se espondrá al público por término de ocho dias, oyendo y resolviendo las reclamaciones que se presentasen y certificando en otro caso de no haberse presentado ninguna.

9.ª Acto continuo se remitirá el repartimiento por duplicado á esta Administracion con la lista cobratoria y recibos talonarios, que la Delegacion del Banco de España en esta capital facilitará á los Ayuntamientos. Uno y otros documentos deberán obrar en esta Administracion con anterioridad al dia 15 de Diciembre próximo sin falta alguna.

10.ª Como pudieran ocurrir dudas á los Ayuntamientos por efecto de las variaciones que hayan podido tener los poseedores de la riqueza imponible, desde la época á que los repartimientos se retrotraen á la en que la recaudacion se verifica, estas corporaciones tienen la obligacion de resolverlas, debiendo tener presente además que los fallidos que puedan resultar no son de cuenta del Tesoro, sino á mas repartir entre los contribuyentes, en igual forma que se verificaba en el año de 1868-69 á que los repartimientos se refieren.

Reducido á un trabajo material el que se encomienda á los Ayuntamientos, su ejecucion debe ser rápida, cual lo exige la indole del servicio, y así se les encarga lo verifiquen, á fin de no incurrir en la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1875.

Zamora 15 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, ANGEL MARTINEZ.

Modelo que se cita en la anterior circular.

PROVINCIA DE ZAMORA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.

Distribucion de la cantidad de..... escudos..... milésimas que corresponde satisfacer en el actual año económico á los contribuyentes de este pueblo por el cupo de la contribucion territorial de 1868-69, correspondiente á la moratoria concedida por el mismo, despues de hecho el abono de la parte condonada á la provincia en órden de 11 de Abril de 1869, y de la que resulta satisfecha á cuenta del mencionado cupo.

NOMBRES de los contribuyentes que figuran en el repartimiento de 1868-69.	NÚMERO de órden.	CUPO y décimo reparti- do en el año económico de 1868-69.		ABONO de la cantidad con- donada por órden de 11 de Abril de 1869.		RESTO cobrable por la cuota del Te- soro.		Cantidad satis- fecha por los expresados con- ceptos.	Diferencia entre la cantidad cobra- ble y la que re- sulta satisfecha.	AUMENTO del 3 por 100 de cobranza.	TOTAL á satisfacer en el actual año económico.		CUARTA parte que cor- responde al tri- mestre.				
		Escudos	Mils.	Escudos	Mils.	Escudos	Mils.				Escudos	Mils.		Escudos	Mils.		
D. Florentino Garcia Zurdo.	1	9	325	1	412	7	916	1	226	6	690	020	6	710	1	677	
Ricardo Orgaz Parra.	2	86	560	13	114	73	446	20	500	52	946	1	588	50	534	12	633
Manuel Escudero Perez	3	274		41	511	232	489	32	489	200	000	6	000	206		51	500
TOTAL																	

Fecha y firma del Ayuntamiento y Junta pericial.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Cristina de la Polvorosa.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesion ordinaria celebrada con fecha 6 del corriente, acordó dar principio el dia 25 del mismo y continuar en los que fueren necesarios, al deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales, prados del comun y servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que tengan fincas colindantes con dichos caminos, prados y servidumbres á fin de que puedan comparecer al acto y exponer lo que á su derecho crean convenirles, trayendo sus títulos de propiedad en apoyo de sus reclamaciones; en la inteligencia que de no hacerlo así, perderán sus derechos.

Santa Cristina de la Polvorosa 9 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Miguel Barrios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos del primer quínon de la dehesa de Valdellope en término de Montamarta.

Los que deseen tratar en ellos pueden verse con el dueño de la finca, D. Domingo Cid, en esta ciudad calle de la Cárcaba, núm. 14.

DEHESA EN ARRIENDO.

Por renuncia del actual arrendatario y montaraz, se hace á pasto y labor de la titulada Sesmil, término de Cabanas de Sayago. Consiste en tierra labrantía,

aguas, abundantes pastos para toda clase de ganados, excelente encinado y casa para el colono que podrá entrar á ocuparla en 15 de Abril próximo y en el aramio desde el dia del arriendo.

Los interesados podrán entenderse con el señor don Francisco Javier Nieto y Wal, en Zamora, calle de San Torcuato, núm. 11.

PASTOS.

Se arriendan para la temporada de invierno, los abundantes del monte de Paredes de Nava. Informarán del precio y condiciones, en aquella villa D. Mariano Cardenoso, y en Valladolid, los Sres. Viuda é hijo de Dibildos.